Año de 1949 Viernes 20 de Mayo Núm. 61

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	38,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción, desde 1.º de Enero de 1947, 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 29 de Abril de 1949 sobre subvenciones para construcción de edificios escolares.

La protección que el Estado dispensa en materia de construcciones escolares a las Corporaciones locales, así como a Entidades, Asociaciones o particulares, está regulada por preceptos que no están en armonía con la vigencia de los actuales precios, por lo que la ayuda del Estado está en franca desproporción con el coste del edificio escolar.

En tanto se estima llegado el momento de reglamentar las disposiciones pertinentes de la Ley de Educación Primaria, es preciso fomentar la iniciativa de todos los que deseen cooperar en la tarea de la construcción de Escuelas Nacionales; y a este efecto se juzga necesario aumentar la subvención del Estado para estas construcciones hasta cuarenta mil pesetas por cada Escuela, con la esperanza de que sea intensificada la función eminentemente municipal de la construcción escolar atrayendo además a su realización la conveniente ayuda de la iniciativa privada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. La cuantía de la subvención que el Ministerio de Educación Nacional otorgue para la construcción de Edificios Escolares será de cuarenta mil pesetas por cada Escuela unitaria o sección de graduada.

Esta subvención podrá ser solicitada por Ayuntamientos, Corporaciones o Entidades oficiales, Asociaciones o Entidades privadas e incluso por personas individuales, siempre que se trate de construir edificios en los que se instalen Escuelas públicas Nacionales.

Si se comprobara que no se cumple esta finalidad, los edificios construidos mediante esta subvención pasarán a ser propiedad del Estado, con destino a la instalación y funcionamiento ininterrumpido de las Escuelas Nacionales para las que fueron proyectados y subvencionados.

Artículo segundo. Las subvenciones se abonarán en los plazos y en las condiciones que se detallan en los Decretos de quince de Junio de mil novecientos treinta y cuatro y siete de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

Artículo tercero. La construcción de viviendas para Maestros se subvencionará con veinte mil pesetas por cada vivienda y su abono se hará conforme se dispone en el artículo anterior.

Artículo cuarto. En todo caso, al otorgamiento de la subvención precederá la aprobación del proyecto correspondiente. En su virtud, no podrán ser subvencionados los edificios construídos o en construcción.

Artículo quinto. Las normas contenidas en el presente Decreto serán de aplicación a las peticiones que se formulen a su amparo e ingresen en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional a partir de la fecha de su publicación.

Artículo sexto. Por la Dirección General de Enseñanza Primaria se dictarán las disposiciones pertinentes para el más exacto cumplimiento de lo que se establece en los artículos que anteceden.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—FRANCISCO FRANCO. El Ministro de Educación Nacional, José Ibañez Martín.

(Del B. O. del E., 12 Mayo, nº. 132.)

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 5 de Mayo de 1949 por la que se interpreta la de 29 de Diciembre de 1948 relativa a la determinación del salario para el cálculo de las indemnizaciones derivadas de los accidentes de trabajo.

Ilmo. Sr.: Para aclarar las dudas surgidas sobre la fecha de entrada en vigor de la Orden de 29 de Diciembre de 1948, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de 29 del pasado Enero, y acerca de la forma como debe ser interpretado el párrafo segundo del artículo primero de la misma disposición,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que la mencionada Orden será de aplicación a partir del día 1 de Junio próximo venidero, por tratarse de norma complementaria del Decreto cuya vigencia habrá de comenzar en la mencionada fecha; y

2.º Que el párrafo segundo del artículo primero de la Orden citada habrá de interpretarse en el sentido de que cuando el trabajador no hubiera alcanzado un año de servicios efectivos en la Empresa en que se accidentó, o hubiere variado su situación en la misma, tanto en cuanto a su categoría profesional como en lo que se refiere a la cuantía de su remuneración, el cálculo para la determinación del salario que ha de servir de base en la fijación de la renta se efectuará sumando a todas las retribuciones computables percibidas durante el tiempo en que realmente trabajó, con inclusión de las de los días de descanso dominical o semanal, la parte proporcional que corresponda de las gratificaciones y devengos normales y periódicos a que hubiere tenido derecho en el caso de continuar trabajando. La cantidad resultante se dividirá por el número de jornadas en activo servicio que, dentro de dicho período de tiempo, hubieran dado lugar al percibo de retribución computable.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1949.—Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(Del B. O. del E., 14 Mayo, n.º 134.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 9 de Mayo de 1949 por la que se deja sin efecto por el presente año el artículo quinto de la Orden ministerial de 22 de Marzo de 1947, relativa a la vacunación antivariólica del ganado lanar trashumante.

Ilmo. Sr.: Las especiales circunstancias del presente año ganadero y el favorable estado sanitario en que se encuentra el ganado lanar respecto a la viruela, aconsejan la adopción de medidas provisionales que, dispensando del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto de la Orden de este Departamento de 22 de Marzo de 1947, permitan la conservación de este estado favorable sanitario. En su virtud, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único. Durante el presen- año queda sin efecto lo dispuesto en el artículo quinto de la Orden ministerial de 22 de Marzo de 1947, y en su consecuencia se permite, el traslado en trashumación del ganado lanar sin el requisito de previa vacunación antivariólica cuando la provincia de origen se halle exenta de la enfermedad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1949.—Rein.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

(Del B. O. del E., 14 Mayo, n.º 134.)

950

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

CIRCULAR

Se viene advirtiendo el incumplimiento, por numerosos Secretarios de primera categoria, de la obligación de formular las Memorias anuales reglamentarias, y de su remisión a este Ministerio, lo que provoca una sensible falta de elementos de juicio directos sobre la marcha efectiva de la Administración local española.

Esta Dirección General, además de subsanar la negligencia observada, aspira a una utilización real y fructífera de los datos, a que las Memorias puedan ser objeto de provechosos estudios comparativos y, a la vez, a intentar el desarrollo y debida elaboración de las estadísticas, cuyos resultados pueden constituir fuente de conclusiones y decisiones beneficiosas para todas las Entidades locales.

Por ello, esta Dirección General ha dispuesto:

1.º Los Secretarios de las Diputaciones provinciales, Mancomunidades y Cabildos Insulares de Canarias, y de Municipios con censo superior a 8.000 habitantes de derecho, habrán de formular y someter a conocimiento de su respectiva Corporación, antes del día 30 de Junio próximo, la Memoria correspondiente al año de 1948, en la forma que previenen, para la esfera municipal, el artículo sexto del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y la Circular de 18 de Abril de 1939, y para las Entidades provinciales, el Reglamento de 2 de Noviembre de 1925 en el número 13 de su artículo 29.

2.º A las Memorias de gestión de las Diputaciones provinciales habrán de acompañarse también — como previene, para los Ayuntamientos, el citado artículo sexto del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 en sus párrafos 1.º y 2.º — los estados que justifiquen la situación económica y el inventario general de bienes muebles e inmuebles.

3.° Los estados que haya de formar la Intervención de fondos serán entregados por ésta a la Secretaría de la Corporación antes del día 15 de Junio, a fin de que el Secretario pueda incorporarlos a la Memoria.

4.° De la Memoria que formulen y apruebe la Corporación, los Secretarios a que alude el núm. 1.° de esta Circular enviarán un ejemplar, directamente, al Instituto de Estudios de Administración Local, calle de García Morato, núm. 7, Madrid, en pliego certificado con acuse de recibo, escrito a máquina, en hojas tamaño folio, por una sola cara, las líneas a doble espacio, si se presenta impreso, lo será en tamaño cuarto mayor.

El envío de este ejemplar no obsta a que al propio tiempo se eleve el ejemplar reglamentario a este Instituto y, los Municipios, otro a la Diputación Provincial respectiva.

5.° El Instituto de Estudios de Administración Local elevará a este Centro directivo una relación completa de las Memorias recibidas, expresando la fecha de recepción y los nombres de los Secretarios que las hubieron escrito.

6.° Se recuerda asimismo a todos los Secretarios de Administración Local, sea cual fuere su categoría, la obligación de enviar al Instituto de Estudios de Administración Local un ejemplar de cuantas publicaciones edite la Corporación a que sirven, así como los Reglamentos, estados, presupuestos, etc., que apruebe la misma, aunque no lleguen a imprimirse.

Madrid, 10 de Mayo de 1949.—El Director General.

943

Gobierno Civil de la Provincia

NOTA

Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos ha tenido a bien conceder, con fecha 30 de Abril, el correspondiente exequátur a favor del doctor Juan Contreras Chavez, nombrado Cónsul General del Salvador en España, con residencia en Barcelona.

Lo que, según orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Asuntos Exteriores al de Gobernación, se hace público para general conocimiento de las Autoridades y Agentes de mi dependencia existentes en esta provincia, con el fin de que admitan al interesado en uso y ejercicio de su empleo en la forma acostumbrada.

Segovia, 17 de Mayo de 1949.

El Gobernador Civil,

Joaquín Pérez Villanueva

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

Sección de Estadística y Racionamiento

Recogida y entrega de cupones y colecciones de cupones de racionamiento.

Como ampliación y aclaración a la nota publicada en el núm. 58 del Boletin Oficial de la provincia, correspondiente al día 13 del actual, y para la mejor inteligencia de las Delegaciones Locales al cumplimentar el servicio de recogida y entrega del material inservible, deberá considerarse como tal:

1.° Los cupones cortados por los establecimientos proveedores al facilitar los suministros a los titulares de colecciones de cupones.

2.° Las colecciones de cupones que durante el transcurso de un ciclo y hasta el momento de hacer entrega del material en el Almacén respectivo hayan sido recogidas en las Delegaciones Locales al causar baja sus titulares por cambio de residencia o de régimen de lactancia, por defunción o bien en virtud de canjes efectuados por el procedimiento indirecto.

3.° Los cupones separados de las colecciones cuando por ser nuevas altas se entrega aquélla a los interesados puesta al día, y

4.° Las colecciones de cupones que al finalizar un ciclo hayan quedado sin distribuír, previa estampación en las mismas del sello de «inutilizadas» y remisión a está Provincial del acta correspondiente, detallando las que pertenecen a cada categoría y los números que comprenden.

Es obvio, pués, advertir, por estar ello al alcance de todas las Locales, que en modo alguno deberá estimarse y retirarse como material inservible, aquellas colecciones de cupones pertenecientes a un ciclo en vigor y que las Delegaciones tienen en depósito, sin utilizar aún en el momento de hacer entrega de material, para cubrir atenciones posteriores hasta la caducidad de dicho ciclo.

Segovia, 20 de Mayo de 1949.

El Gobernador Civil,

Joaquín Pérez Villanueva

Para conocimiento y cumplimiento de todos los Sres. Alcaldes-Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes de esta Provincia.

949

División Inspectora de la Red Nacional de Ferrocarriles de España

NOTA ANUNCIO

Declarada la urgencia de las obras necesarias para la electrificación de la línea del ferrocarril Madrid Avila-Segovia, a los efectos de la Ley de 7 de Octubre de 1939 y al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.° de la misma, se hace público que el día 31 del actual, a las once horas, se procederá al levantamiento de las actas referentes a la ocupación de los terrenos necesarios para la servidumbre de paso de la línea de alimentación a las subestaciones convertidoras en el término municipal de La Losa, haciéndolo constar por medio de esta nota anuncio para que comparezcan los interesados en dicha ocupación o deleguen en persona autorizada; debiendo advertirles que podrán hacer uso de los derechos que se consignan en el artículo 4.° de la mencionada Ley.

Las fincas a que se refiere este anuncio y sus propietarios, según datos recogidos por este servicio, son los siguientes:

Cabeza Horcajo

1. Teresa Peñalosa; 2. Félix Dueñas; 3 y 16. Eugenio Muñoz; 4, 7, 10 y 14. Pedro Robledano; 5. Hs. Eugenio Otero; 6. Hs. Petra Peñuela; 8. Hs. Juan Bermejo; 9. Demetria Herranz; 11. Carmen Albear; 12. Juan Bravo; 13. Hs. Angel Pérez; 15. Hs. Eugenio Muñoz; 17. Toribio Casado.

El Sotillo

19. Pedro Robledano; 20. Juan Bravo; 21. Feliciano Moral.

Riozno

22. Hs. Marcos Martín; 24. Felipa Muñoz; 25. Hs. Baltasar Sancho.

Pradera de los Molinos

27. Hs. Angel Pérez.

Las Casillas

29. Hs. de Pedro Morales; 30. Juan Bravo; 31. Eugenio Muñoz; 32 Herederos Benita Casas; 33. Emterio Dueñas; 35. Luciano de Frutos; 37. María Muñoz; 39. Adolfo del Barrio.

Los Chiribiles

40. Gregorio Bravo.

Cerros de los Molinos

41. Félix Dueñas; 42. Restituto Robledano; 43 y 45. Hermenegildo Moral; 46. Hs. Pedro Moral; 47. Gerardo López.

El Chaparral

48. Manuel López Alercia; 50. Juan Torres; 52. Hijos de Juan Encinas; 54. Convento de la Asunción; 56. Gregorio Cardona; 57. Antonio Ruiz Peña.

Madrid, 13 de Mayo de 1949.—El Delegado del Ministerio de Obras Públicas. Firmado.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

947

BERNARDOS

SUBASTA

El 7 de Junio próximo, de 11 a 12, se celebrará en la Sala Consistorial de esta villa, por haber sido declaradas desiertas las dos anteriores, la tercera subasta del servicio de alumbrado público eléctrico, por cuatro años, bajo el tipo de 15.120 pesetas.

Las formalidades y requisitos necesarios para concurrir a dicha subasta, se detallan en el anuncio referente a la primera, publicado en el Boletin Oficial de la provincia, número 47, correspondiente al día 18 de Abril último.

El plazo de admisión de proposiciones terminará a las 13 horas del día anterior al en que tendrá lugar indicada subasta.

Bernardos, 16 de Mayo de 1949.—El Alcalde, Pablo Ferradal.

948

SUBASTA

El 8 de Junio próximo, de 11 a 12, se celebrará en la Sala Consistorial de esta villa, por haber sido declaradas desiertas las dos anteriores, la tercera subasta del servicio de suministro de fuerza motriz para la elevación de las aguas de abastecimiento de esta localidad, durante cuatro años, bajo el tipo de treinta y ocho céntimos por cada kilovatio.

Las formalidades y requisitos necesarios para concurrir a dicha subasta, se detallan en el anuncio referente a la primera, publicado en el Boletin Oficial de la provincia, número 47, correspondiente al día 18 de Abril último.

El plazo de admisión de proposiciones terminará a las 13 horas del día anterior al en que tendrá lugar indicada subasta.

Bernardos, 16 de Mayo de 1949.—El Alcalde, Pablo Ferradal.

944

ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA

Confeccionadas y presentadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de mil novecientos cuarenta y ocho, quedan expuestas, junto con la liquidación del presupuesto, en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días.

Durante dicho plazo y en los ocho días siguientes, se admitirán las reclamaciones que a su derecho puedan convenir a los reclamantes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 352 del Decreto de Ordenación de las Haciendas Locales.

Aldeanueva de la Serrezuela, 12 de Mayo de 1949.—El Alcalde, Dámaso Melero.

945

Terminado el reparto municipal de aprovechamiento de leñas, pastos, consumo de vino, carnes, etc., cuyo producto está consignado en el presupuesto ordinario del corriente año, para atender a los gastos del mismo, y se halla expuesto al público por el plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado y formular las reclamaciones que consideren justas en el indicado plazo.

Aldeanueva de la Serrezuela, 12 de Mayo de 1949.—El Alcalde, Dámaso Melero.

946

MATA DE CUELLAR

Habiéndose solicitado por la vecina de este pueblo doña Robustiana Marinero García, una parcela de terreno sobrante de la vía pública, de noventa metros cuadrados, situada en la calle del Pozo, de este pueblo, lindante por el Este, Norte, y Poniente, dicha calle, y por el Sur, con corral de una casa propiedad del solicitante, al objeto de unir dicho terreno a la misma; se hace saber por el presente anuncio que se concede un plazo de quince días para que las personas que se consideren perjudicadas con dicha concesión, presenten por escrito ante esta Alcaldía las reclamaciones que estimen convenientes; bien entendido que pasado el plazo mencionado, no se admitirá ninguna.

Mata de Cuéllar a 16 de Mayo de 1949.—El Alcalde. Firmado.

934

PRADALES

Por los vecinos de esta localidad que a continuación se expresan, se han solicitado las siguientes parcelas de terreno:

Por don Inocencio Martín Egido, del barrio de Carabias, anejo de Pradales, una parcela de terreno de ciento noventa y dos metros cuadrados, con objeto de destinarla para edificar.

Don Lorenzo de Antonio García, otra parcela de terreno de trescientos cuarenta metros cuadrados, con objeto de destinarla para edificar como el anterior vecino.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento y a fin de que en el plazo de quince días puedan formularse contra dichas solicitudes las reclamaciones que se consideren justas por las personas que se crean perjudicadas; bien entendido que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Pradales, 12 de Mayo de 1949.—El Alcalde, Eulogio García.

939

SEQUERA DE FRESNO

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Sequera de Fresno a 12 de Mayo de 1949.—El Alcalde, P. O., Adelfino Alonso.

IMPRENTA PROVINCIAL